

INFORME: Señor Juez, dentro del término legal concedido en el auto inadmisorio del llamamiento en garantía, la apoderada de la demandada presentó un escrito de subsanación acompañado de anexos, todo lo cual dejo a su consideración. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Llamamiento en garantía
Llamante:	Daniela Gómez
Llamado:	Seguros Generales Suramericana S. A.
Radicado:	050013103021-2019-00363-00
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

Teniendo en cuenta el anterior informe y toda vez que los requisitos exigidos en el auto del 27 de enero pasado fueron debidamente subsanados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y ss. del Código General del Proceso el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que hace DANIELA GÓMEZ MOLINA a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados a la sociedad llamada, toda vez que es codemandada en este proceso y ya se encuentra notificada (artículo 66, par. del Código General del Proceso), corriéndole traslado por el término de veinte (20) días

TERCERO: La abogada Beatriz Sepúlveda Sierra tiene personería para representar a la llamante, conforme al poder que ésta le confirió para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 016 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 10 de 02 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria